

Nº: 12		Fecha: La de la firma	
ASUNTO:	Remisión informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura al informe de Evaluación del Impacto de Género del anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía		
Remitente:	Coordinación (Unidad de Igualdad de Género)		
Destinatario:	Servicio de Legislación y Recursos		

En respuesta a su comunicación interior nº 114/2018 y de conformidad con el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, adjunto se remite el Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género al Informe de Evaluación del Impacto de Género respecto del Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

LA COORDINADORA

Código: RXPmW837PFIRMAw0IDgMSVQ1Zdw8Er. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	26/03/2018
ID. FIRMA	RXPmW837PFIRMAw0IDgMSVQ1Zdw8Er	PÁGINA	1/1



Asunto: Avisador de eCO. Consejería de Cultura
De: Administración Electrónica CCUL: Sistema eCO
<avisador.admon.electronica.ccul@juntadeandalucia.es>
Fecha: 26/03/2018 9:26
Para: "mariaa.munoz.aguilar@juntadeandalucia.es"
<mariaa.munoz.aguilar@juntadeandalucia.es>

Avisos Enviados Por eCO

Este correo electrónico recoge los avisos generados tanto por eCO, automáticamente durante la transición de los expedientes, como los creados por los miembros del grupo de trabajo.

Mensaje nº1:

Ha llegado a su Unidad una nueva comunicación con número de expediente ECO/2018/014771 y título "OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE...

No es necesario que responda a este mensaje. Una vez recibido, el sistema da por leídos los avisos que lo componen.



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2007, DE 26 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y conforme a lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma, la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que previsiblemente la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula el citado Decreto 17/2012, en su artículo 4, y de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación del impacto de género, emitido por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, en el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta. La pertinencia de género implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

Una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género, e influye en el acceso o control de algún recurso en concreto.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

El objeto y contenido que la norma pretende es modificar determinados aspectos de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, para mejorarla, optimizarla y adecuarla a necesidades que han surgido en su aplicación desde su entrada en vigor hace más de diez años y, del mismo modo, adaptarla a recomendaciones internacionales en materia de protección de bienes Patrimonio de la Humanidad, y para que de este modo, se siga garantizando el libre acceso de todas las personas a los bienes culturales que integran el patrimonio histórico. y en este sentido se establecen los procedimientos para la declaración de bienes de integrantes del Inventario de Bienes reconocidos del Patrimonio Histórico de Andalucía, de autorizaciones administrativas, de conservación, protección y tutela de dicho patrimonio y una mejor

Código: RXPmW875PFIRMANrn9e6UNLqisSHg4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	26/03/2018
ID. FIRMA	RXPmW875PFIRMANrn9e6UNLqisSHg4	PÁGINA	1/5

definición del procedimiento sancionador. Asimismo, se desarrolla el régimen de participación en la gestión del Patrimonio Histórico de la ciudadanía en general, así como la transparencia y accesibilidad a la información. Se añade un título destinado a la enseñanza e investigación y a la difusión e interpretación del patrimonio histórico, de manera que, por un lado, se insta a la Administración Autonómica a fomentar y promover la enseñanza e investigación en los distintos niveles educativos, y que aquellas se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso y, por otro, promover que la difusión e interpretación del patrimonio histórico se realice por personas con titulación y experiencia suficientes en materias como Arquitectura, Humanidades y Arqueología, y de manera que dicha difusión no perpetúe roles de género y fomente la contribución de la mujer en los distintos ámbitos de la generación, producción, interpretación, presentación y transmisión del patrimonio histórico.

En cuanto a los contenidos de carácter jurídico-administrativo y competencial de declaración de bienes de integrantes del Inventario de Bienes reconocidos del Patrimonio Histórico de Andalucía, autorizaciones administrativas y procedimiento sancionador, así como de regulación del régimen de conservación, protección y tutela del Patrimonio Histórico, no son susceptibles de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, dado que no tienen una incidencia directa ni indirecta en su situación y posición social, ni en la perpetuación de los roles de género, tal y como señala el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Dirección General de Bienes Culturales y Museos.

No obstante, la regulación de otros aspectos como la transparencia y accesibilidad a la información, la enseñanza e investigación y la difusión e interpretación del patrimonio histórico, si pueden incidir en la posición de hombres y mujeres en cuanto al control y acceso de éstos a los recursos y en cuanto a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres, resultando ser pertinente al género.

Consecuentemente con esta conclusión y habiéndose analizado el impacto de género de la norma, a tenor de la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

A) Valoración de la situación: incorporación indicadores.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, dispone en su artículo 6.2, la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno y así mismo, en el apartado 3 del citado artículo, se señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género que permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En este sentido, se recomienda, dado que parte del contenido de la norma es pertinente al género, se analicen datos que señalen la situación de partida sobre los hombres y mujeres afectados por la norma. Se puede hacer uso de fuentes de información existentes como las elaboradas por el Instituto de Estadística y Cartografía, publicadas en la página web de la Consejería de Cultura y que, asimismo, son parte del Informe de Impacto de Género en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e igualmente, si es posible, utilizar otros de otras fuentes cuantitativas o cualitativas propias del sector.

Sería positivo analizar datos que afectan al contenido de la norma como por ejemplo, la participación de mujeres en los ámbitos de la enseñanza e investigación de materias incluidas en el ámbito del patrimonio histórico, la inclusión en la divulgación de dicho patrimonio de la perspectiva de género, la aportación de las mujeres al sector bien como autoras o investigadoras o bien como personal técnico en la

Código:RXPMw875PFIRMANrn9e6UNLqisSHg4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	26/03/2018
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANrn9e6UNLqisSHg4	PÁGINA	2/5

conservación del patrimonio, en su divulgación o difusión, puesto que permitirían avanzar en el impulso de la visibilización de las mujeres y contribuiría a los objetivos y medidas planteadas por el centro directivo en sus programas presupuestarios.

B) Transversalidad del principio de igualdad

Más allá de los antecedentes en el ámbito internacional sobre la evolución de la estrategia para erradicar las desigualdades de género, la referencia normativa fundamental en el ámbito estatal es la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres que determina, en su artículo 15, que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Así mismo, la referencia principal en el ámbito autonómico es la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que prescribe en su artículo 5 a este respecto, que los poderes públicos potenciarán la presencia de la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

A la luz de estos mandatos normativos y del propio anteproyecto de ley, se observa que la transversalidad del principio de igualdad ha sido incorporado como objetivo claro en la exposición de motivos del anteproyecto, señalando que "dicha difusión no perpetúe roles de género y fomente la contribución de la mujer en los distintos ámbitos de la generación, producción, interpretación, presentación y transmisión del patrimonio histórico." La incorporación explícita del principio de igualdad en la exposición de motivos constituye un mensaje importante que se transmite a la ciudadanía, a la Administración Pública en su conjunto y a las personas que aplican y ejecutan las políticas, en este sentido hay que observar, así mismo, que el anteproyecto recoge objetivos y medidas o actuaciones tendentes a lograr esta finalidad introduciendo en su Título X dos nuevos artículos *ex novo* destinados a la enseñanza e investigación y a la difusión e interpretación del patrimonio histórico estableciendo, en relación a la enseñanza e investigación del Patrimonio Histórico que "la Administración Autonómica fomentará el conocimiento y valoración del patrimonio histórico de Andalucía en los distintos niveles educativos, y velará para que se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación y con especial atención a los colectivos con dificultad de acceso, promoverá la enseñanza especializada y la investigación en las materias relativas a la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico y establecerá los medios de colaboración adecuados a dicho fin con las Universidades y los centros de formación e investigación especializados, públicos y privados, velando para que se efectúe en condiciones de igualdad y no discriminación", y en lo que respecta a su difusión e interpretación que "la Administración Autonómica, con la finalidad de contribuir a la puesta en valor de los bienes integrantes del patrimonio histórico, a la calidad en la transmisión de su conocimiento, a la comunicación de sus valores y a una mayor concienciación en su protección y conservación, promoverá que las actividades de difusión, interpretación, documentación y presentación al público sobre dichos bienes se realicen, por personas con titulación y experiencia en las materias, entre otras, de Arquitectura, Humanidades, Arqueología, Historia, Historia del Arte y Antropología, en función de la especialización sectorial de los bienes objeto de dichas actividades, y que particularmente se haga de manera que no se perpetúen los roles de género y pongan de manifiesto la contribución de la mujer en la cultura, en general, y en el patrimonio histórico, en particular".

C) Incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, el informe de evaluación del impacto de género debe ir acompañado de los mecanismos y medidas dirigidos a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos

Código:RXPMw875PFIRMArn9e6UNLqisSHg4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	26/03/2018
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMArn9e6UNLqisSHg4	PÁGINA	3/5

que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Tal y como se señala en el punto A), la revisión de datos servirá para la identificación de las posibles desigualdades de género (menor presencia de hombres o de mujeres, o inactividad, infrarrepresentación en la toma de decisiones,...), analizando después a qué factores pueden deberse (invisibilidad de las aportaciones de hombres y mujeres, estereotipos de género, adscripción de tareas y uso del espacio y del tiempo, cultura androcéntrica histórica de las organizaciones, falta de reconocimiento y autoridad o de representación de grupos). A partir de este análisis, se podrán incluir medidas dirigidas a disminuir, en su caso, las brechas detectadas.

No obstante, el anteproyecto aborda, como se ha analizado en el apartado anterior, en su articulado la obligación de la Administración Autonómica de velar para que todas las actuaciones que se realicen al amparo de la Ley que modifica, en relación con la enseñanza, investigación, difusión e interpretación del Patrimonio Histórico, se efectúen en condiciones de igualdad y no discriminación y se hagan de manera que no se perpetúen los roles de género y pongan de manifiesto la contribución de la mujer en la cultura, en general, y en el patrimonio histórico, en particular.

La regulación establecida en el anteproyecto constituye la base jurídica adecuada para desarrollar medidas que promuevan la igualdad de género, en función de la revisión de datos sugerida anteriormente; bien directamente o bien a través del impulso de dichas medidas.

D) Medidas para fomentar la representación equilibrada

Sobre la representación equilibrada de los centros directivos y colegiados, el artículo 11 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, dispone que se deberá garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de titulares de centros directivos de la Administración y de forma análoga, en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece la garantía de representación equilibrada de mujeres y hombres, tanto en el nombramiento de sus centros directivos como en la composición de los órganos colegiados. En el anteproyecto de ley que nos ocupa no se determina la composición de ningún órgano colegiado.

E) Medidas incluidas en la ley 12/2007 sobre el ámbito de intervención o sector y medidas en materia de violencia de género

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su TÍTULO II regula medidas para promover la igualdad de género en políticas de educación, empleo, salud, medios de comunicación, sector público, bienestar social, políticas de promoción y atención a las mujeres (planeamiento urbanístico y vivienda, nuevas tecnologías y en el medio rural) y políticas de participación social, política y económica. Dado el ámbito en el que anteproyecto de ley se sitúa, no se considera pertinente por el momento contemplar otras medidas en este sentido, sin que sea óbice para que el centro directivo en un futuro pueda evaluar su necesidad.

Por otro lado, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su Título I, regula acciones en favor de la investigación y sensibilización sobre la violencia de género en los ámbitos educativo, publicitario y de los medios de comunicación y en la formación de profesionales. Por el objeto del anteproyecto de ley que se analiza, no se estima necesario la contemplación de medidas o requisitos en relación con esta regulación, sin impedir que, en su momento, el centro directivo pueda mostrar su compromiso con la erradicación de la violencia de género y/o con el fomento de la calidad de vida de sus víctimas incorporando algunas de las medidas que se regulan en la

Código:RXPMw875PFIRMANrn9e6UNLqisSHg4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	26/03/2018
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANrn9e6UNLqisSHg4	PÁGINA	4/5

citada ley.

F) Revisión del lenguaje

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. Se ha constatado que en el anteproyecto de ley analizado se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado en la redacción del mismo, un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados, no siendo necesario realizar ninguna observación ni recomendación al respecto.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación del impacto de género en el Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

LA COORDINADORA

5 de 5

San José, 13 . 41004 Sevilla.
Teléf. 955 036 400 Fax 955 036 406

Código:RXPm875PFIRMArn9e6UNLqisSHg4. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA CARLOTA MUÑOZ LUNA	FECHA	26/03/2018
ID. FIRMA	RXPm875PFIRMArn9e6UNLqisSHg4	PÁGINA	5/5